

LORENA QUINTAIROS LOUREIRO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº1 DE ARZUA, procede a fijar los criterios relativos a la ejecución del régimen de guarda y custodia de los hijos menores, y del régimen de visitas correspondientes, en las resoluciones dictadas en los procedimientos de familia seguidos ante este Juzgado, que han de regir durante la vigencia del estado de alarma, para el supuesto de falta de acuerdo entre las partes, ponderando los principios de cumplimiento de las resoluciones judiciales y su adecuación a las medidas de salud pública.

I.- Obligado cumplimiento de las resoluciones judiciales y deber de colaboración de los progenitores.

El REAL DECRETO 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma no legitima el incumplimiento de resoluciones judiciales.

Los progenitores deberán tener en cuenta, en todo momento, las normas e instrucciones de las autoridades gubernativas y sanitarias, ejerciendo de manera responsable la patria potestad, y guiándose por la necesidad de alcanzar los mayores acuerdos posibles, teniendo siempre presente que nos encontramos ante una situación excepcional.

II.- Situación de contagio de COVID-19.

Si alguno de los progenitores presenta síntomas de contagio o ha resultado positivo en el test del COVID-19, en interés de los hijos menores, y para evitar su propagación, es preferible que la guarda y custodia la ostente el otro progenitor, a fin de evitar una propagación al menor cuya custodia tiene. Debe entenderse en este caso que concurre una causa de fuerza mayor que da lugar a la suspensión provisional de las medidas establecidas en resolución judicial.



III.- Régimen de visitas: deberán realizarse de la forma en que resulten menos expuesto los menores, pudiendo las partes de común acuerdo flexibilizar y adaptar las visitas a las circunstancias concurrentes en cada momento, atendiendo en todo caso al interés superior de sus hijos. A falta de acuerdo:

- **Se suspenden las visitas intersemanales**, tanto en custodia compartida como individual, por suponer una exposición innecesaria para el menor dada su brevedad.
- **Se mantienen las visitas de fines de semana.**
- **Se suspenden las visitas tuteladas en los Puntos de Encuentro Familiar.**
- En los supuestos en que se haya dictado una orden de protección en el ámbito de la **violencia sobre la mujer**, y se haya acordado mantener un régimen de visitas respecto de los hijos menores, se considera **suspendido** el citado régimen de visitas mientras se prolongue el estado de alarma.

IV.- Entregas y reintegros de los hijos menores:

Las entregas tendrá lugar en el domicilio del progenitor en cuya compañía se encuentren los menores en dicho momento, siendo encargado de recoger a los menores el progenitor a quien le corresponda la visita y/o retomar la guarda y custodia, debiendo velar en todo momento por el interés superior de los menores y el cumplimiento



de las medidas excepcionales del estado de alarma acordadas.

V.- Comunicación. El progenitor que tenga a los menores en su compañía deberá facilitar el contacto de los hijos menores con el otro progenitor a través de medios telefónicos y/o telemáticos (Skype, facetime, videollamada, etc.), siempre que no se produzca de forma caprichosa, injustificada o fuera de las horas normales para ello. Se respetarán las actividades de los menores y las horas de descanso de los mismos, estableciéndose, en caso de desacuerdo entre los progenitores, la posibilidad de dichas comunicaciones entre las 19.00 y las 20.00 horas de cualquier día.

VI.- Justificación de la necesidad de desplazamiento.

La copia de la resolución correspondiente será título suficiente para acreditar ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la necesidad de desplazamiento.

VII.- Duración de estos criterios. La eficacia de los presentes criterios se circunscribe al periodo en el que se prolongue el presente acuerdo, salvo circunstancias sobrevenidas o, en su caso, resoluciones posteriores del CGPJ, aconsejen su revisión.

VIII.- Publicidad. Procédase a dar la máxima publicidad en este partido judicial a los presentes criterios.

Remítase comunicación a la FISCALIA DE A CORUÑA, al Tribunal Superior de Justicia de Galicia; y a los Puestos de la Guardia Civil de este partido judicial.

En ARZUA, a 20 de marzo de 2020

